

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 210
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jhon Jaiver Calderón Flórez
Demandado: Luis Ernesto García Cuellar
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00051-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer del proceso ejecutivo de mínima cuantía formulado por el señor JHON JAVIER CALDERÓN FLÓREZ, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor LUIS ERNESTO GARCÍA CUELLAR, sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por las siguientes falencias:

- 1.- En la parte introductoria de la demanda se indica que esta va dirigida contra el señor **LUIS ERNESTO GARCÍA CUELLAR**, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio número 03 por valor de **\$2.000.000** y en letras indica **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS**.
- 2.- En las pretensiones se indica que el demandado es **VICTOR RAMIRO MUÑOZ GONZÁLEZ**.
3. En los hechos se dice que el demandado es **LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR**.
4. En el memorial poder se indica que la demanda se dirige contra **LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR** y la señora **PIEDAD AGUDELO GAITÁN**.
5. Revisado el título valor se establece que está firmado como deudor, pero no se entiende de quien se trata, solo hay una firma y cédula (16.253.359) y como codeudor **PIEDAD AGUDELO**.
6. Deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

Por lo anterior, deberá el profesional del derecho aclarar lo pertinente, toda vez que no se da cumplimiento a los numerales 4º y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Finalmente, deberá aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía promovida por **JHON JAVIER CALDERÓN FLÓREZ**, actuando por conducto de apoderado judicial, dirigida contra del señor **LUIS ERNESTO GARCIA CUELLAR** y **PIEDAD AGUDELO GAITÁN** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **WILDER CABALLERO VARGAS**, portador de la cédula de ciudadanía N° 1.113.668.841 y T.P. N° 355.498, para actuar como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder a él conferidos. (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e188c85a8d7a405d12887bd4eda1320494cc8702ec57b0f23070d5b09695a**

Documento generado en 01/02/2022 12:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>